

SALLIQUELO, 23 DE AGOSTO DE 1.985

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDIANRAI DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Modifícanse los incisos a) y e) del art. 1º de la Ordenanza Municipal nº 228/84, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

a) recargos: se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta la fecha en la cual se realice. La tasa de cada mes citado precedentemente será equivalente al 10%. A los efectos de la determinación del período se aplicarán los recargos, para las fracciones del mes, se considerará un interés diario del 0,33.

e) Intereses: en los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente al 10% durante el período comprendido entre la penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo del pago.. Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable hecho o derecho. A los efectos de la determinación del período de aplicación de los intereses, para las fracciones del mes, se considerará un interés diario del 0,33%.-----

ARTICULO 2º).- Las deudas originadas con anterioridad a la puesta en vigencia del Decreto Nacional nº 1096/85, serán liquidados hasta el 31 de julio de 1.985, con los índices establecidos según la Ordenanza nº 228/84, el monto resultante será convertido a la nueva moneda utilizando la paridad dispuesta por esa fecha por la tablas de conversión anexa al art. 4 del mencionado decreto nacional, o sea 0,676751, por cada \$a a la cifra así obtenida se le aplicarán los intereses fijados en el artículo anterior a partir del día 16 de junio de 1.985.-----

ARTICULO 3º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 300/85.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-